

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **38**

Fecha Estado: 25-03-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220160064600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	RAMON ESTEBAN JARAMILLO CASTRO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, en los términos dispuestos en auto de terminación por pago total de la obligación, fl. 96 C.1. Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	24/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220170002800	Ejecutivo Singular	CERRAMIENTOS ARQUITECTONICOS S.A.	FORINOX NUEVA GENERACION S.A.S.	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por la secuestre LUZ DARY ROLDAN CORONADO, donde allega, igualmente, recibo de consignación por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), correspondientes al producido del establecimiento de comercio objeto de la medida cautelar de embargo. Por otro lado, se REQUIERE a la parte demandante para que, de conformidad con lo manifestado por la auxiliar de la justicia, allegue las manifestaciones que considere pertinentes. Así mismo, para que presente al despacho liquidación del crédito actualizada a la fecha.	24/03/2021		
05001400300320160022900	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	ELIANA MARIA ARANGO CARDONA	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y atendiendo que la entidad requerida no se ha pronunciado al respecto de la medida de embargo notificada, se ORDENA REQUERIR a PIZZA AMERICANA S.A.S, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado a la señora ELIANA MARÍA ARANGO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.017.220.744, comunicado a ustedes mediante oficio N° 849 del 30 de noviembre de 2020, emanado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciense comunicando lo acá referido	24/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320170074800	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE SANTA TERESITA P.H.	MARTA NELLY PEREZ DE RAMIREZ	Auto requiere Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma se encuentra realizada hasta el mes de febrero, aunado que la fecha de inicio de la mora no se compadece con lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA	24/03/2021		
05001400300320180030500	Ejecutivo Singular	OSCAR ENRIQUE KERGUELEN DURANGO	DIANA CAROLINA CARRANZA LAITANO	Auto requiere De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede, se REQUIERE al área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución para que proceda a remitir a este Despacho el REPORTE COMPLETO Y DETALLADO DE DEPÓSITOS JUDICIALES que existe para el presente proceso actualizado a la fecha. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín dé cumplimiento a la orden impartida, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI. Ahora bien, respecto a la solicitud de CITA, se comunicará con usted un empleado del despacho para asignarle cita y proceder de conformidad con lo solicitado.	24/03/2021		
05001400300320190141700	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	JORGE ENRRIQUE MUÑOZ GARZÓN	Auto ordena incorporar al expediente Para los fines legales pertinentes incorpórese poder allegado por el demandante MIGUEL ÁNGEL BLANQUICET RODRÍGUEZ donde confiere facultades a la Dra. NORA ELENA VÉLEZ CORRALES en el proceso de referencia.	24/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420130107000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	EDGAR YIMEN ARREDONDO VERGARA	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma se encuentra realizada hasta el mes de febrero. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA...	24/03/2021		
05001400300620130110000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR	JUAN ORLANDO GALVIS TRILLOS	Auto ordena entrega de título Se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem	24/03/2021		
05001400300620180125100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY	LINA MARIA ECHEVERRI GIL	Auto requiere Atendiendo al escrito que antecede y en observancia que no reposa en el expediente constancia de envío del oficio dirigido a la FIDUPREVISORA, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante, para que lleve a cabo el diligenciamiento del mismo, a fin de que la memorialista proceda de conformidad con el embargo ordenado.	24/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720150100600	Ejecutivo Singular	OPERADORA DE LIBRANZA S.A.	NELSON DE JESUS LONDOÑO VALENCIA	Auto requiere Por cuanto no es claro para el despacho la voluntad de la parte demandante, respecto a las solicitudes allegadas al proceso, dado que en uno de sus memoriales solicita terminación del proceso, en otro decreto de embargo y a su vez solicitud de hacer caso omiso a una solicitud, se ORDENA REQUERIR a dicha parte, a fin de que manifieste al despacho, sin lugar a equívocos, cual es el trámite que pretende sea impartido por parte de este Juzgado.	24/03/2021		
05001400300920160107500	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	ALEXANDER VILLADA LONDOÑO	Auto ordena entrega de título Se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	24/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020160062000	Ejecutivo Singular	URBANIZACION SOL DEL RODEO SUBETAPA 1A P.H	MARIA VICTORIA VALENCIA GARCIA	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la fecha de inicio de la mora no se compadece con el auto que ordena seguir adelante la ejecución, aunado que los intereses moratorios no se encuentran de conformidad con lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia y los abonos imputados adolecen de error, por cuanto éstos no guardan relación con las órdenes de pago generadas dentro del proceso. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA...	24/03/2021		
05001400301020170109900	Ejecutivo Singular	COMERCIAL MALIBU S.A.S.	JUAN CARLOS JAIME	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la solicitud de terminación arrimada al proceso por la parte demandada, encuentra el Despacho necesario actualizar la liquidación de crédito, lo anterior al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA...Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará la terminación del proceso por existir dineros suficientes para cubrir la obligación	24/03/2021		
05001400301020190075600	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	PATRULLERO DIEGO ALEJANDRO MEDELLIN BAUTISTA	Auto ordena oficiar Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a la EPS SANITAS, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del demandado DIEGO ALEJANDRO MEDELLÍN BAUTISTA identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.111.202.098, demandado dentro del presente proceso	24/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120110128800	Ejecutivo Singular	SANTAMARIA Y ASOCIADOS S.A	RAMIRO LEON URIBE VELEZ	<p>Auto ordena oficiar</p> <p>Atendiendo a la solicitud allegada por la demandada ALBA NELLY y dado que no ha sido posible verificar el proceso para el cual fueron consignados los títulos retenidos a la misma, se ORDENA OFICIAR al cajero pagador de la ALCALDIA DE MEDELLÍN, para que informe el número completo de radicado, tipo de proceso, partes del mismo y Juzgado para el cual fueron consignados los dineros retenidos a la demandada ALBA NELLY RESTREPO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.525.651.</p> <p>Se advierte que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte interesada en el mismo.</p>	24/03/2021		
05001400301120130077600	Ejecutivo Singular	SANTAMARIA Y ASOCIADOS S.A	ANDRES FELIPE VALENCIA GOMEZ	<p>Auto corre traslado</p> <p>En atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado de la misma por secretaría, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.</p>	24/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120190025600	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	FRANK ESTEBAN BEDOYA HERNANDEZ	Auto ordena entrega de título INCORPORESE sin trámite memorial que antecede, allegado al proceso por la parte demandante, toda vez que la solicitud presentada fue resuelta mediante auto del 2 de marzo de 2021, fl. 15 del expediente. Se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	24/03/2021		
05001400301220030036400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.KENEDY LTDA	JUAN CARLOS OQUENDO ORREGO	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORESE sin trámite memorial que antecede, allegado al proceso por la parte demandante, toda vez que la solicitud presentada fue resuelta mediante auto del 8 de marzo de 2021, fl. 136 del expediente.	24/03/2021		
05001400301220090151001	Ejecutivo Singular	ERNESTO LOPEZ GIRALDO	LUIS FERNANDO LONDOÑO SANTAMARIA	Auto ordena incorporar al expediente No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte activa, y atendiendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 – 2 del C. G. del P., se le imparte APROBACION.	24/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220110046200	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA OLGA RAMIREZ GUTIERREZ	PIEDAD OMAIRA VERGARA	Auto resuelve procedencia suspensión Se dispone a incorporar página del periódico El Colombiano en la que se realizó la publicación del aviso de remate, no obstante, la misma no cumple con los requisitos dispuestos en el art.450 del Código General del Proceso, esto es, que no fue realizada con antelación a los diez (10) días a la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia de remate. En consecuencia y dado que la diligencia de remate se encuentra fijada para el día 25 de marzo de la presente anualidad, se ADVIERTE QUE LA MISMA NO SERÁ LLEVADA A CABO.	24/03/2021		
05001400301220110067700	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	WILLIAM GARCIA RAIGOZA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante se informa que ya fue resuelta en el auto del 26 de febrero de 2021 y oficio 009 del 1 de marzo de 2021, igualmente, se advierte que de la revisión del expediente se observa que el oficio fue retirado en la fecha del 2 de marzo del 2021 por el dependiente de la parte demandante JUAN CAMILO PALACIO ARENAS; además se deberá informar el estado del diligenciamiento del oficio.	24/03/2021		
05001400301220120040000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CARLOS ALBERTO RESTREPO AGUIRRE	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORESE sin trámite memorial que antecede, allegado al proceso por la parte demandante, toda vez que la solicitud presentada fue resuelta mediante auto del 8 de marzo de 2021, fl. 136 del expediente.	24/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220150041800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JOHAN ANDRES JARAMILLO ZAPATA	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que, si bien los intereses moratorios en la misma se encuentran de conformidad con lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de totalizar los mismos difieren con la liquidación del crédito realizada por el despacho. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA...Ahora bien, siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	24/03/2021		
05001400301320060006900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LUCELLY RAVE MIRANDA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem	24/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320100035000	Ejecutivo Singular	MULTIDIESEL MEDELLIN S.A	BERNARDO ANTONIO ALVAREZ PORRAS	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que en la misma imputan abonos que no guardan relación con las órdenes de pago generadas dentro del proceso. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA...	24/03/2021		
05001400301320170074200	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	JOHN JAIRO AGUIRRE CALLE	Auto corre traslado Se dispone a agregar al proceso la DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, el cual da cuenta de un valor para el vehículo de placas IHS 290. Así las cosas, conforme lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P., se CORRE TRASLADO a las partes intervinientes por el término de diez (10) días, la DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, el cual da cuenta de un valor sugerido para el vehículo de placas IHS 290 de propiedad del demandado JOHN JAIRO AGUIRRE CALLE, por valor de ochenta y dos millones ciento diez mil pesos (\$82.110.000), para que los interesados presenten sus observaciones. No se corre traslado del avalúo comercial de la revista motor, toda vez que no resulta legible la información; además no se especifica valor del avalúo comercial del vehículo.	24/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420170036200	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JUAN CARLOS MEJIA PEÑA	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que en la misma imputan abonos que no guardan relación con las órdenes de pago generadas dentro del proceso. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA...Ahora bien, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).	24/03/2021		
05001400301520120056700	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA SIERRA MADRID	CARLOS JARAMILLO CHAVARRIAGA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, informa esta instancia que la providencia requerida puede visualizarse en el sitio web de la página de la rama judicial, opción "PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES" en la parte que dice "AUTO", en donde solo es buscar la fecha en que se publicó el estado electrónico y posteriormente consultar el radicado del proceso, para tal fin se anexa el link donde puede verificar dicha información. "https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-demedellin/47" Igualmente, para abundar en garantías se adjunta con la presente providencia, copia de la providencia requerida, con el ánimo de que la profesional en derecho pueda cumplir con el requerimiento exigido. Por ultimo cabe aclarar que el hecho de que no se realice una búsqueda exhaustiva en los medios tecnológicos habilitados para garantizar el acceso a la administración de justicia, no puede configurarse como una nulidad procesal,...	24/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520130020000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	JOSE JESUS MENESES -	Auto decreta levantar medida cautelar CANCELAR la medida de embargo que recae sobre los remanentes o bienes que le llegaren a desembargar al demandado MARIO EDUVIGES JIMENEZ VELASQUEZ y JOSE JESUS MENESES, dentro del proceso bajo radicado No. 013-2013-00521, que lleva su curso en el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, comunicada mediante oficio No. 327 por el Juzgado 5 Civil Municipal de Descongestión de Medellín. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	24/03/2021		
05001400301620170089800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	DUBAN EMILIO FERNANDEZ CALDERON	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI	24/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620190105600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JULIO CESAR LOPEZ OSORIO	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	24/03/2021		
05001400301720200015700	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	OSCAR DE JESUS LONDOÑO AMAYA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la fecha de inicio de la mora y el capital indicados en la misma no se compadecen con el auto que ordena seguir adelante la ejecución. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA</p>	24/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820170013700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	EDWIN ARMANDO DURANGO ALZATE	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la fecha de inicio de la mora y el capital indicados en la misma no se compadecen con el auto que ordena seguir adelante la ejecución. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA	24/03/2021		
05001400301820190026500	Ejecutivo Singular	BANCO COOOMEVA S A BANCOOMEVA	SERGIO ALBERTO AGUILAR RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma se encuentra realizada hasta el mes de febrero. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA...	24/03/2021		
05001400301920160076700	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	DIANA MILENA SIERRA BENJUMEA	Auto ordena incorporar al expediente Para los fines legales pertinentes incorpórese la notificación del oficio al cajero pagador allegada la parte demandante	24/03/2021		
05001400301920190029200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GUSTAVO ALBERTO SEPULVEDA	Auto ordena enviar proceso JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS; RESUELVE PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del presente asunto. SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de Origen en su forma física (como fue recibido); se adjuntan Acta de Reparto y auto de No Avoca electrónicos (cumpliendo protocolo), para que, en acatamiento de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, remitan el proceso con las formalidades estatuidas.	24/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920190073900	Ejecutivo Conexo	AMADO DE JESUS BETANCUR ALVAREZ	PANCOMERCIO S.A.	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORESE sin trámite memoriales que anteceden, allegados al proceso por las partes dentro del mismo, toda vez que las solicitudes presentadas se encuentran resueltas. En consecuencia, se ORDENA REMITIR a la parte demandante al auto de fecha 28 de septiembre de 2020, fl. 23 del expediente, para que dé cumplimiento a lo requerido por el despacho, presentando liquidación del crédito actualizada a la fecha y, a la parte demandada, al auto de fecha 2 de julio de 2020, fl. 21 del expediente, a través del cual fue negada su petición.	24/03/2021		
05001400302020130131200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	FABIO DE JESUS ARROYAVE	Auto ordena entrega de título No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte activa, y atendiendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 – 2 del C. G. del P., se le imparte APROBACION. Se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	24/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020190013000	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN DAVID CARDONA QUINTERO	Auto requiere Atendiendo a la solicitud que antecede y producto de una revisión al proceso y al sistema Siglo XXI se concluye que no reposa en el expediente liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en consecuencia, se ORDENA REQUERIR al memorialista, para que allegue al proceso la tabla referida.	24/03/2021		
05001400302120130117000	Ejecutivo Singular	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN	NORA ELENA RESTREPO VALENCIA	Auto resuelve solicitud Atendiendo al memorial que antecede, se informa al memorialista que la liquidación del crédito ha de ajustarse a lo dispuesto en la sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que dicha liquidación es un desarrollo aritmético de lo allí dispuesto, pues es en esta donde se concretan de forma numérica las obligaciones a cargo de la parte demandada, contenida en una tabla o documento de Excel. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que presente la liquidación del crédito en un formato tabla, discriminando las sumas cobradas y liquidando mes a mes los intereses ordenados por la Superintendencia Financiera de Colombia.	24/03/2021		
05001400302120160052000	Ejecutivo Singular	GLORIA LUCIA ZULUAGA GIRALDO	NORA ANGELA FRANCO MONTOYA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada en escrito que antecede, se ORDENA LA ENTREGA de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, en los mismos términos del auto de fecha 18 de enero de 2021, visible a fl. 74 del expediente.	24/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220160098200	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	RUBEN DARIO CORREA CASTRILLON	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que en la misma la fecha de inicio de la mora no se compadece con lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA...Ahora bien, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).	24/03/2021		
05001400302320190024100	Ejecutivo Singular	SALVADOR MONTOYA MIRA	ADRIANA ROLDAN.	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, se observa que los intereses moratorios no se compadecen con el auto que ordena seguir adelante la ejecución. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA...Ahora bien, de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, observa el Juzgado que el despacho comisorio proferido con ocasión del secuestro del inmueble objeto de la almoneda, fue remitido al correo del secuestre aquí nombrado, en consecuencia, se ORDENA REMITIR NUEVAMENTE el despacho comisorio No. 001, al correo de la parte demandante, a fin de que lleve a cabo su diligenciamiento.	24/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320190097100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA COOMPESURA	YESENIA PABON BECERRA	Auto ordena enviar proceso JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS; RESUELVE PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del presente asunto. SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de Origen en la forma como fue recibido (electrónico o híbrido); se adjuntan Acta de Reparto y Auto de No Avoca electrónicos (cumpliendo protocolo), para que, en acatamiento de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, remitan el proceso con las formalidades estatuidas.	24/03/2021		
05001400302420130125700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CLAUDIA PATRICIA RIVERA VELEZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	24/03/2021		
05001400302420180084900	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BEATRIZ ROCIO CASTILLO LONDOÑO	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORESE sin trámite memorial que antecede, allegado al proceso por la parte demandante, toda vez que la solicitud presentada fue resuelta mediante auto del 8 de marzo de 2021, fl. 252 del expediente	24/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520140112000	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JORGE MAURICIO VALLEJO MARTINEZ	Auto ordena oficiar Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a la SALUD TOTAL EPS, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del demandado JORGE MAURICIO VALLEJO identificado con cédula de ciudadanía N°. 71.372.624, demandado dentro del presente proceso Así mismo, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informen al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, el demandado JORGE MAURICIO VALLEJO identificado con cédula de ciudadanía N°. 71.372.624	24/03/2021		
05001400302620140035300	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MARTA LUCIA VELASQUEZ VARGAS	Auto termina procesos por desistimiento tácito Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre los dineros que posee la demandada MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS, en los establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR y BANCO DE OCCIDENTE, fl. 6 del expediente, comunicada mediante oficios No. 2038, 2039 y 2040 del 21 de noviembre de 2014, con constancia de perfeccionamiento de la medida. TERCERO: No habrá condena en costas, conforme a lo expuesto. CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda, agotando formalidades del Art. 116 numeral 1°, literal C, del Código General del Proceso, con la anotación correspondiente al desistimiento tácito.	24/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620180114500	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	CANDELARIO LEYES HURTADO	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>En atención a la solicitud presentada por el demandado, encaminada a la entrega de títulos judiciales, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se ORDENA LA ENTREGA al mismo de los dineros descontados a su salario.</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	24/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720150086900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ANA CATALINA LONDOÑO MESA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte activa, y atendiendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 – 2 del C. G. del P., se le imparte APROBACION.</p> <p>Ahora bien, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem</p>	24/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270820140049500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	SERGIO ANDRES CUERVO RAMIREZ	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Allega la parte demandante relación de abono realizado por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fls. 157). En consecuencia, se dispone TENERLO EN CUENTA en la fecha y monto que a continuación se relaciona.</p> <p>FECHA VALOR 16 de marzo de 2020 \$300.000</p> <p>Ahora bien, atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que en la misma se tienen en cuenta abonos que no corresponden al presente proceso, tal y como se puede verificar del reporte de títulos proferido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA...</p>	24/03/2021		
05001430300320190015900	Ejecutivo Singular	HECTOR EMILIO SERNA RAMIREZ	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Producto de una revisión al expediente, atendiendo al escrito que antecede, se observa que las solicitudes elevadas fueron resueltas mediante auto del 12 de febrero de 2021, fl. 39-40 del expediente, no obstante, por error del despacho, se omitió registrar la actuación correspondiente en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI. En consecuencia, a fin de corregir dicha omisión y dar publicidad a la providencia proferida por el despacho, se ORDENA REGISTRAR el auto de fecha 12 de febrero de 2021 en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p> <p>En consecuencia, REMITASE al memorialista al auto referido en párrafo que antecede.</p>	24/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25-03-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)